

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

«El Peruano» es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirigirán al Administrador, necesariamente. Sólo en el caso de no ser atendidas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir, de queja, al Director.

AÑO 81.—TOMO 11

Lima, viernes 6 de octubre de 1922

Semestre 11—Nº 78

SUMARIO

Página

Poder Legislativo

CONGRESO REGIONAL DEL CENTRO	
Ley N. 574.....	311
Ley N. 575.....	311
Ley N. 576.....	311
Ley N. 577.....	311
Ley N. 578.....	311
Ley N. 579.....	311
Ley N. 580.....	311
Ley N. 581.....	311
Ley N. 582.....	311
Ley N. 583.....	312
Ley N. 584.....	312
Ley N. 585.....	312
Resolución Legislativa N. 586.....	312
Resolución Legislativa N. 587.....	312
CONGRESO REGIONAL DEL SUR	
Ley N. 550.....	312
Resolución Legislativa N. 591.....	312
Resolución Legislativa N. 592.....	312
Poder Ejecutivo	
Decreto Supremo.....	312
Ministerio de Hacienda	
DIRECCIÓN DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja	
Fiscal el día 6 de octubre	
de 1922.....	313
Ministerio de Fomento	
DIRECCIÓN	
DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Resoluciones del ramo.....	313
EDICTO.....	314
Avisos de privilegios industriales	
del día 6 de octubre.....	314
Id. de marcas de fábrica.....	314

PODER LEGISLATIVO

Congreso Regional del Centro

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA LOS PUEBLOS DE POZUZO Y CHAGLLA, CAPITALES DEL DISTRITO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA

Ley No. 574

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:
Artículo único.—Elévese a la categoría de villa los pueblos de Pozuzo y Chaglla, capitales de distrito en la provincia de Pachitea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA EL PUEBLO DE JULCAN, EN LA PROVINCIA DE JAUA.

Ley No. 575

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de villa el pueblo de Julcán, de la provincia de Jaúja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE TINCO, DEL DISTRITO DE ALIS, EN LA PROVINCIA DE YAU-YOS

Ley No. 576

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de pueblo el caserío de Tingo, del distrito de Alis, de la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del

mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 577 (1)
(1).—Esta ley, derogando la también regional del Centro, que crea impuesto sobre los terrenos no edificados en la ciudad de Jaúja, la publicó «El Peruano» número 62, de 15 de septiembre próximo pasado.—(Nota de la Dirección).

DISPONIENDO QUE EL SOBRE-IMPUESTO DE 20 CENTAVOS POR QUINTAL DE ALGODON LIMPIO, DESTINADO A LA ADQUISICION DE GABINETES PARA EL COLEGIO NACIONAL DE CHINCHA, SE APLIQUE A LA CONSTRUCCION DE LOCAL PARA EL CONCEJO PROVINCIAL

Ley No. 578.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º.—El sobreimpuesto de veinte centavos por quintal de algodón limpio que, por ley regional No. 233, se destina a la adquisición de gabinetes para el Colegio Nacional de Chincha, se aplicará a la construcción de local para el Concejo Provincial.

Art. 2º.—Este sobreimpuesto se aplicará a la construcción en referencia, a partir de 1923 y tan solo por las cosechas de 1923 y 1924.

Art. 3º.—Autorízase al Concejo Provincial de Chincha Alta para que contrate un empréstito, con el fin indicado y con la garantía de este arbitrio.

Art. 4º.—La Tesorería Municipal llevará cuenta especial detallada de los ingresos y egresos relacionados con esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA EL PUEBLO DE QUINCHES, CAPITAL DEL DISTRITO DE SU NOMBRE, EN LA PROVINCIA DE YAU-YOS.

Ley No. 580

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de villa el pueblo de Quinchés, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMAS DISTritos DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACION EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMAS DISTritos DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACION EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMAS DISTritos DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACION EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMAS DISTritos DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACION EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMAS DISTritos DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACION EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMAS DISTritos DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACION EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rodríguez Dulanto.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMAS DISTritos DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACION EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización

categoría de pueblo el caserío de Raco del distrito de Tinyahuarco en la provincia de Pesco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:
Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE HUANCAN, ANEXO DEL DISTRITO DE QUIVILLA, EN LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO:

Ley N. 583

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

La Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:
La Legislatura Regional del Centro;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Huancán, anexo del distrito de Quivilla, en la provincia Dos de Mayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:
Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE COCHATAMA, DEL DISTRITO DE HUACAR, EN LA PROVINCIA DE AMBO

Ley N. 584

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

La Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Cochabata, del distrito de Huacar, en la provincia de Ambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:
Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA LOS PUEBLOS DE OYOLO Y PARARCA, CAPITALES DE DISTRITO EN LA PROVINCIA DE PARINACOCNAS.

Ley N. 585

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
La Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:
La Legislatura Regional del Centro;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de villa los pueblos de Oyolo y Pararca, capitales de distrito de la provincia de Parinacochas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

DESIGNANDO COMO SEDE PARA LA LEGISLATURA DE 1923, LA CIUDAD DE CHINCHA ALTA.

Res. Leg. No. 586

Huacho, a 24 de junio de 1922

Señor Presidente:

La Legislatura Regional del Centro ha resuelto designar como Sede para la legislatura de 1923

la ciudad de Chincha Alta, capital de la provincia de Chincha, en el departamento de Ica;

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

S. P.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

DECLARANDO VACANTE LA DIPUTACION REGIONAL POR HUAMANGA, EN RAZON DE HABER EL DR. DON FRANCISCO VELARDE ALVAREZ, TOMADO POSESION DEL CARGO DE JUEZ DE 1ª INSTANCIA TITULAR DE ESA PROVINCIA.

Res. Leg. N.º 587

Huacho, a 27 de junio de 1922.

Señor Presidente:

La Legislatura Regional del Centro, atendiendo a que el doctor don Francisco Velarde Alvarez ha tomado posesión del cargo de Juez de primera instancia titular de Huamanga, ha resuelto declarar vacante la Diputación Regional por la mencionada provincia.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

S. P.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 10 de agosto de 1922.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Congreso Regional del Sur

CEDIENDO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE MOQUEGUA, LA RENTA DEL IMPUESTO DEL FARO «PUNTA DE COLES»

Ley No. 550.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Sur.

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur.

Ha dado la ley siguiente

Art. 1.º—Cédese a la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, la renta que produce el

impuesto de faro «Punta de Coles» en Ilo, para el sostenimiento del hospital de aquella ciudad.

Art. 2.º—La Compañía Recaudadora de Impuestos, que es la encargada de la recaudación de este impuesto, lo entregará mensualmente, con los comprobantes respectivos a la indicada Sociedad de Beneficencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Sur, en Puno, a los 4 días del mes de julio de 1921.

M. Pineda Arace, Presidente del Congreso.—Un sello.

Temístocles Enriquez, Diputado Secretario.

Alvaro Lara, Secretario.—Un sello.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

R. VALLE Riestra.

SEÑALANDO LA CIUDAD DE ABANCAY COMO SEDE PARA LA REUNION DE SU QUINTA LEGISLATURA

Resolución Legislativa No. 591

Moquegua 30 de junio de 1922

Señor Presidente:

El Congreso Regional del Sur, ha señalado la ciudad de Abancay, como sede para la reunión de su quinta legislatura, y la ciudad de Tacna sede subsidiaria, para el caso de que fuese incorporada al territorio nacional antes de la instalación del Congreso, el año de 1923.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Félix A. Tello, Presidente del Congreso.

Juan Huaco.

M. Alejandro Pancorbo.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de setiembre de 1922.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

DECLARANDO VACANTES LAS DIPUTACIONES REGIONALES POR AZANGARO, CONDESUYOS, TAMBOPATA Y MANU

Resolución Legislativa No. 592

Moquegua, julio 1º de 1922.

Señor Presidente:

El Congreso Regional del Sur, ha resuelto: declarar vacantes las diputaciones regionales por las provincias de Azángaro, Condesuyos, Tambopata y Manu, y que se comunique al Poder Ejecutivo para que mande practicar elecciones en las provincias que se indican.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Félix A. Tello, Presidente del Congreso.

Juan Huaco.

M. Alejandro Pancorbo.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de setiembre de 1922

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ

PODER EJECUTIVO

(Decreto supremo de Gobierno)

CONVOCANDO A ELECCIONES PARA SENADORES POR LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH Y JUNIN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando;

Que la Cámara de Senadores ha declarado vacantes las senadurías por los departamentos de Ancash y Junín, a consecuencia del fallecimiento de los señores representantes que las ejercían;

Decreta:

1.º—Convócase a elecciones para senadores por los departamentos mencionados.

2.º—Obsérvense, en las elecciones aludidas, las prescripciones y formalidades contenidas en el decreto—ley de 14 de julio de 1919, sin más omisión que la tocante al plebiscito convocado el 10 de julio del mismo año.

3.º—Señálase, como fecha para las elecciones populares regladas en los artículos 2º a 9º del decreto—ley enunciado, los días domingos 29 y lunes 30 de octubre próximo; y, para la constitución de las juntas escrutadoras determinadas en los artículos 10 a 13 del mismo decreto, el domingo 5 de noviembre, siguiente;

El Ministro de Gobierno queda encargado de dictar todas las órdenes y medidas conducentes al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Aviso oficial

Se ha presentado a este Ministerio, don J. Alfredo Iturburu, solicitando que se le otorgue concesión de trescientas hectáreas de unos terrenos que se hallan situados más allá del valle de Surco y Miraflores; y que limitan por el norte, sur y oeste con terrenos eriazos y por el este, con una cadena de cerros que conducen a las lomas de San Francisco y Putuquío Empedrado. La irrigación proyecta efectuarla con aguas provenientes de unos puquiales que existen en dichos terrenos, las que serán aumentadas por medio de pozos artesanos, en caso de que el volumen que obtenga no sea suficiente.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que se crea con derecho, se presente a deducirlo.

Lima, 28 de setiembre de 1922.

A. Ballesteros.

v7p3—alt.